

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2057

DE 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA POR ACCIDENTE LABORAL A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2005, los Decretos 1950 de 1979, en especial las conferidas por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá "nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)".

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

"Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las licencias a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales se regirán en lo pertinente al pago que asume la ARL, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que el artículo 1 de la Ley 776 del diecisiete (17) de diciembre de 2002, señala: "Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto Ley 1295 de 1994 y la presente ley." (...).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2057

DE 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA POR ACCIDENTE LABORAL A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL"

Parágrafo 2°. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación."

Que el reconocimiento de incapacidades por riesgos laborales se encuentra señalado en el artículo 3 de la Ley 776 de 2002, dispone que "Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario."

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12 y 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 establece que "(...) del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad; médica las Administradoras de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993".

Que el artículo **2.2.5.3.3** del **Decreto 1083 de 2015**, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2057

DE 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA POR ACCIDENTE LABORAL A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL"

mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que el pago de la incapacidad por accidente de trabajo, en principio lo realizará directamente el empleador al trabajador, con la finalidad de no desmejorar su ingreso mensual por causa del accidente laboral, en consecuencia, la entidad deberá reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, dónde se encuentre afiliada la funcionaria **JACQUELIN HELENA ACOSTA DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22507126**.

Que la funcionaria **JACQUELIN HELENA ACOSTA DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22507126**, quien se desempeña en el empleo denominado **Secretario** Código **440** Grado **17**, ubicado en la **Institución Educativa Técnica Francisco Cartusciello De Sabanagrande**, en el municipio de **Sabanagrande**, allegó a la Subsecretaria Administrativa y Financiera - Talento Humano certificado de incapacidad de fecha 22 de junio de 2023, expedido por RENE DE LOS REYES (Ortopedia y Traumatología Cirugía de Mano y Miembro Superior Universidad Militar Nueva Granada, por el termino de treinta (30) días comprendidos desde el **25 de junio al 24 de julio de 2023**.

Que de conformidad con la fecha en la que la funcionaria reporta la incapacidad, cuyo documento hace parte integral del presente acto administrativo, y de acuerdo con la normatividad vigente resulta procedente el reconocimiento de licencia por accidente laboral a la funcionaria **JACQUELIN HELENA ACOSTA DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22507126**.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones de "Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2057

DE 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA POR ACCIDENTE LABORAL A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL"

educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes." y "Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos."

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar licencia por accidente laboral a la funcionaria **JACQUELIN HELENA ACOSTA DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22507126**, por el termino de treinta (30) días comprendidos desde el **25 de junio al 24 de julio de 2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por parte de la Subsecretaria Administrativa y Financiera - Talento Humano a la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, el reconocimiento de los valores por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral el pago por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo a la funcionaria **JACQUELIN HELENA ACOSTA DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22507126**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subsecretaria Administrativa y Financiera - Talento Humano, que los valores reconocidos a la funcionaria **JACQUELIN HELENA ACOSTA DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22507126**, por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo a razón de dos (2) días de salario equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en los dos (2) siguientes a autoliquidaciones de pagos a la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, efectuando la acción de cobro a dicha aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO: Prorrogar la vinculación temporal que viene desempeñando la señora **DUBERLIS PEREZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22617961**, en el cargo de **Secretario** Código **440** Grado **17**, en la **Institución Educativa Técnica Francisco Cartusciello De Sabanagrande**, en el municipio de **Sabanagrande**, en reemplazo de la funcionaria **JACQUELIN HELENA ACOSTA DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22507126**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2057

DE 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA POR ACCIDENTE LABORAL A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL"

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga que aquí se ordena es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prórroga que aquí se ordena es a partir de la fecha de la posesión hasta el día **24 de julio de 2023**.

PARÁGRAFO TERCERO: La prórroga que aquí se ordena podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a los relacionados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa Técnica Francisco Cartusciello De Sabanagrande**, en el municipio de **Sabanagrande**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **22/06/2023**

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo. Bo: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta de Personal docente y Administrativo
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica
ELABORO: Yesenia Portillo - Auxiliar Administrativo

